

“RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE CONCEJALES Y ALCALDES”

Las causales del juicio de remoción de Concejales y Alcaldes

Marcelo Segura Uauy

Abogado

marcelo@segura.cl

A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ART. 89 LEY 18.695

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

CLASES

Civil

Penal

Política y administrativa

RESPONSABILIDAD CIVIL

Aquella en que **incurre un funcionario público** cuando:

- * En el **ejercicio o con ocasión del desempeño de una función pública**
- * Lleva a cabo una **acción u omisión dolosa o culposa**
- * **Que produce un daño al patrimonio de la administración del estado.**

Se hace efectiva ante el **Juzgado de Cuentas**, mediante el **juicio de cuentas**, por aplicación art. 89 Ley 18.695

RESPONSABILIDAD PENAL

Es aquella que se configura cuando un funcionario público, actuando en el ejercicio de una función pública, lleva a cabo actos u omisiones constitutivos de un delito.

Se hace efectiva ante los Tribunales Ordinarios con competencia penal y de acuerdo al procedimiento que los rige. Código Procesal Penal.

Concejales son considerados funcionarios públicos para efectos penales, art. 260 Código Penal y 89 Ley 19.695

RESPONSABILIDAD PENAL

PRINCIPALES DELITOS FUNCIONARIOS:

- 1.- Malversación de caudales públicos.
2. Fraude al fisco.
- 3.- Negociaciones incompatibles
- 4.- Negociaciones incompatibles por tráfico de influencias.
- 5.- Exacciones ilegales
- 6.- Enriquecimiento ilícito
- 7.- Cohecho.
- 8.- Violación de secretos.

RESPONSABILIDAD POLÍTICA- ADMINISTRATIVA

Da origen a la REMOCIÓN DE ALCALDES Y
CONCEJALES:

NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y

CONTRAVENCIÓN GRAVE NORMAS SOBRE
PROBIDAD ADMINISTRATIVA. Ley 18.695

CONCEPTO ABANDONO DE DEBERES. ART. 60 LEY 18.695 Mod. Ley 20.742

Cuando el alcalde o concejal transgrediere, **inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada:**

Las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal

Aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local

CONCEPTO ABANDONO DE DEBERES. ART. 60 LEY 18.695 Mod. Ley 20.742

Cuando el alcalde, en forma reiterada no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones de sus funcionarios o a trabajadores de servicios traspasados.

Alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

CONCEPTO ABANDONO DE DEBERES. ART. 60 LEY 18.695 Mod. Ley 20.742

Cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.

ART. 51 LEY 18.695 Mod. Ley 20.742

Si como consecuencia de la **investigación practicada**, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, CGR considerase que se encuentra **acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde**, deberá remitir los **antecedentes al concejo municipal**, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60. **Ejercer acción**

ALCALDES

Art. 60 Ley 18.695: “El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos: c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de deberes, (TER a requerimiento de un tercio a lo menos de los concejales)

CONCEJALES

Art. 76.- Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: **f) Incurrir en contravención grave al principio de probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades del INC. 1° art. 75.**

TER: a requerimiento del alcalde o de cualquier concejal de la municipalidad.

ASPECTOS GENERALES

El plazo se extiende hasta dentro de los 6 meses posteriores al término del período, para efectos de aplicar causal de inhabilidad. 51 bis

Plazo para hacer efectiva responsabilidad de alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad o impliquen un notable abandono de deberes, se cuenta desde la acción u omisión. (51 bis)

El alcalde reelecto será responsable por acciones u omisiones imputables al período precedente, que afecten la probidad o impliquen notable abandono de deberes.

CASOS CONCRETOS LEY 18.695

No presentación oportuna y en forma fundada, a la aprobación del Concejo:

- a) el Pladeco.
- b) Plan comunal de seguridad pública *
- c) el Presupuesto Municipal.
- d) el Plan Regulador.
- e) las Políticas de la Unidad de Servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión.
- f) las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- f) La política de recursos humanos,

CASOS CONCRETOS LEY 18.695

incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60,

salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.

49 BIS LEY 18,695

Fijación de planta haya considerado **una proyección de ingresos y gastos con negligencia inexcusable**, causal de notable abandono de deberes.

- alcalde - concejales que hayan participado de tal decisión.

Requerimiento
concejal o
concejales que
rechazaron
propuesta



Hasta 30
días hábiles



Certificado por
el secretario
del TER



CGR

CASOS CONCRETOS LEY 18.695

El incumplimiento de lo establecido en el **artículo 67**, relativo a la **Cuenta Pública del Alcalde**, será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde.

Art. 67, inciso final, en relación con letra c) del artículo 60.

CONTRAVENCIÓN GRAVE A NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Causa de remoción de ALCALDES,
según art. 60 letra c) Ley 18.695;

Causa de remoción de
CONCEJALES, según art. 76 letra f)
Ley 18.695.

PROBIDAD ADMINISTRATIVA

El principio de probidad administrativa **consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.** Su inobservancia acarrea responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes. Art. 52 inc. 2° ley 18.575

INTERÉS GENERAL

El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control,

para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Se expresa en el recto ejercicio del poder público;

en lo razonable de las decisiones;

en la rectitud de ejecución de normas, planes, programas y acciones,

en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan;

en la expedición en el cumplimiento de las funciones legales, y

en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley. Art. 53 ley 18.575

CONTRAVENCIONES ESPECIALES AL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA ART. 62 LEY 18.575.

1.- Usar en beneficio propio o de terceros la **información reservada o privilegiada** a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;

2.- Hacer valer indebidamente la **posición funcionaria para influir sobre una persona** con el objeto de conseguir un **beneficio directo o indirecto** para sí o para un tercero;

3.- Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4.- Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

5.- Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

EXCEPCIÓN: los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, **no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;**

6.- **Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal** o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, **participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.**

Las autoridades y funcionarios deberán **abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;**

7.- Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;

8.- Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, **con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y**

9.- Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, **sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.**

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

Está establecido en los **artículos 17 y siguientes de ley 18.593**, sin que se requiera patrocinio de abogado la **solicitud de remoción de alcalde**. En el requerimiento, los concejales **podrán pedir tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883**, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La cesación en el cargo de alcalde, operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento.

En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 -alcalde suplente. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

PROCEDIMIENTO

REQUERIMIENTO

10
DÍAS

NOTIFICACIÓN

Aviso diario
Notificación
Personal

10
DÍAS

CONTESTACIÓN

o

PROCEDIMIENTO

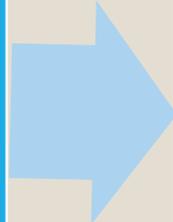
RECEPCIÓN
CAUSA A
PRUEBA

LISTA TESTIGOS
5 DÍAS

PROBATORIO
10 DÍAS

VISTA DE LA
CAUSA

SENTENCIA



PROCEDIMIENTO

APELACIÓN 5
DÍAS

TRICEL

VISTA DE LA
CAUSA

SENTENCIA

o

**JURISPRUDENCIA SOBRE
NOTABLE ABANDONO DE
DEBERES DE LOS ALCALDES**

CASO ALCALDE LAS CABRAS SENTENCIA DE 31.10.2012 TRICEL

SE RECHAZA REQUERIMIENTO.

1.- Haber permitido que **una sociedad comercial participara en el proceso de percepción de ingresos municipales por concepto de permisos de circulación.**

Labor que realizó la empresa no importó una recaudación de impuestos, -que es lo que está vedado delegar-sino que participó como un facilitador en la recopilación de antecedentes de las empresas santiaguinas que aceptaron cooperar con la comuna.

Fueron los propios funcionarios municipales los que realizaron el cometido de otorgar los permisos de circulación una vez recibidos por éstos los fondos municipales.

Alcalde cumplió con el deber de supervigilar el funcionamiento de la municipalidad al propender incrementar las arcas con los recursos de los permisos de circulación y que, la responsabilidad por las conductas de la empresa, es un asunto que debe enfrentar ésta directamente ante las instancias correspondientes.

Conducta del Alcalde -de haber encomendado a la empresa aludida liderar la captura de contribuyentes extracomunales- no invadió el campo de otras comunas pues lo ejecutado se limitó a la reunión de antecedentes y documentos -por haberlo así acordado los contribuyentes- y los pagos se hicieron ante los funcionarios municipales comisionados. CGR

2.- Haber autorizado el pago de la asignación de responsabilidad a su cónyuge que se materializó en Decreto Alcaldicio, el Tribunal ha concluido que la intervención del Alcalde no fue para conceder un derecho sino para regularizar administrativamente un pago autorizado mediante Resolución Exenta de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

La intervención del Alcalde carece de la entidad que el legislador ha previsto para esta clase de **sanciones**, por lo que esta acusación, igualmente, debe desecharse .

3.- Arrendamiento de una vivienda para el Alcalde en circunstancias que es dueño de un inmueble dentro de la comuna este Tribunal apreciando la prueba aportada, ha tenido en consideración que el espíritu del legislador fue impedir que una autoridad comunal, que tenga el dominio de una propiedad que pueda legítimamente ocuparla como vivienda, ejerza el derecho a que se le arriende una para su uso personal

Alcalde entregó el uso de la propiedad en el año 1994 y, por lo tanto, era acreedor al derecho de acceder al arriendo de una casa habitación, por lo que, asimismo, este cargo debe ser desechado por **no ser lo suficientemente grave o notable que autorice su remoción.**

TRICEL ROL 8-2023 PAPUDO

Tribunal Calificador de Elecciones confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que **rechazó el requerimiento de remoción que dos concejales de la Municipalidad de Papudo presentaron en contra de la ex Alcaldesa, ya que la acción se presentó fuera de plazo legal.**

TRICEL ROL 8-2023 PAPUDO

Tribunal Calificador de Elecciones confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que **rechazó el requerimiento de remoción que dos concejales de la Municipalidad de Papudo presentaron en contra de la ex Alcaldesa, ya que la acción se presentó fuera de plazo legal.**

TRICEL ROL 190-2022 PEÑAFLOR 6.12.2022

SUSPENSIÓN CARGO POR 30 días,
con el goce del 50% de su sueldo y
sin poder hacer, en el tiempo de
la suspensión, uso de los derechos
y prerrogativas inherentes al cargo.
Voto en contra por remover.

TRICEL ROL 190-2022 PEÑAFLOR 6.12.2022

Concejo no aprueba adjudicación concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios. 4 de 6.

CGR “ (...) **la autoridad municipal no puede permanecer inactiva** ante la actual situación que le impide llevar a término el proceso licitatorio en cuestión, ya que ello significaría desatender la finalidad, obligaciones, funciones y principios que, según diversas disposiciones constitucionales y legales, deben cumplir las entidades edilicias, motivo por lo cual, en el caso de la especie, **es posible recurrir, de manera excepcional, al trato directo, mientras se convoca a una nueva licitación pública, a fin de dar continuidad al servicio de aseo comunal y evitar problemas de salubridad pública y de contaminación ambiental “**

TRICEL ROL 190-2022 PEÑAFLOR 6.12.2022

Alcalde contrata a una empresa por trato directo en un negocio de más de 500 UTM y más allá de lo permitido por la disposición 65 letra j) de la Ley N°18.695, esto es, por cinco años, sin la aprobación del Concejo Municipal.

TRICEL constituye un incumplimiento a los deberes propios del cargo de Alcalde y lo hace acreedor del reproche correspondiente.

Debe considerarse para la determinación de la sanción, si con la actitud reprochada del Alcalde se afectó la actividad municipal en cuanto a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y/o se provocó un detrimento al patrimonio comunal de mayor gravedad

**TRICEL ROL 1088-2021 VIÑA DEL
MAR 20.07.2021**

**REMOCIÓN DEL CARGO. Dos votos
en contra.**

Entre otras actuaciones, se le imputó haber mantenido una situación permanente de déficit financiero y ocultar la real situación financiera del Municipio, omitiendo informar en la cuenta pública realizada los años 2016 y 2017 los pasivos existentes en esas anualidades.

CASO PRACTICO

HECHOS. ALCALDE CELEBRA MÁS DE 20 TRATOS DIRECTOS CON SOCIO EN UNA SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1/4 FUERON SIN TRES COTIZACIONES.

SOCIO TIENE GIROS DISTINTOS AL DE SOCIEDAD.

ANTES DE ASUMIR COMO ALCALDE, EL SOCIO YA ERA CONTRATISTA DE LA MUNICIPALIDAD.

Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. ART. 4º Ley 19886.

TRABAJO

ARGUMENTAR PARA:

1.- ABSOLVER;

2.- REMOVER

3.- SANCIÓN MENOR A REMOCIÓN